

RESOLUCIÓN N° 1234 DEL 18 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025), el señor **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.731.179**, en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **APODERADO ESPECIAL**, el señor **ABEDUL MORALES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.542.873**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) SIN DIRECCION LA COQUETA** ubicado en la vereda **MURILLO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-61293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010002000000000011000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4199-25**.

Que, el día 24 de abril de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-204-24-04-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por aviso, el día 15 de mayo de 2025 por medio del oficio No. **06780**, al señor **ABEDUL MORALES RAMIREZ** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA, QUINDIO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo 2 aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe, donde se establece que el mismo se ajustó técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al gradual objeto de la solicitud.

RESOLUCIÓN N° 1234 DEL 18 DE JUNIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

El día 31 de mayo de 2025, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2 SRCA-OF-459 DEL 03/06/2025** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios rurales objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE VISITA DE VERIFICACIÓN ESTUDIO TÉCNICO
PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2
SRCA-OF-459 DEL 03/06/2025**

FECHA DE VISITA: 31/05/2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 4199 DE 10/04/25

PREDIO	LA COQUETA
VEREDA	MURILLO
MUNICIPIO	ARMENIA
PROPIETARIO	JUAN DIEGO HOYOS LOZANO
APROVECHADOR	ABEDUL MORALES RAMIREZ
TIPO DE ESTUDIO	ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 2
ELABORADO POR	CARLOS ANDRES CRUZ TELLEZ
PROFESIÓN	INGENIERO FORESTAL



Imagen N°1. Consulta SIG-Armenia Predio La Coqueta, Vereda Murillo en el Municipio de Armenia, 2025.

INVENTARIO FORESTAL

DISEÑO DE INVENTARIO: MAS: X MAC MAE
No. DE ESTRATOS: 1 **No. DE PARCELAS O SITIOS:** 7
FAJA O ESTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN: 1
PARCELAS REVISADAS: 3
INTENSIDAD DE MUESTREO: 6,31%
ERROR DE MUESTREO: 8,13%
INTENSIDAD DE CORTA SOLICITADO: 35 %
INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35%
VOLUMEN SOLICITADO: 253,4 m³

RESOLUCIÓN N° 1234 DEL 18 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

VOLUMEN OTORGADO: 253,4 m³

VIABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN: VIABLE

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD: CUMPLE (X) NO CUMPLE ()

OBSERVACION

Una vez revisado el estudio, se efectuó la visita técnica para verificar la información consignada en el estudio técnico.

*En la visita técnica se realizó recorrido por el área del guadual evidenciando **7 lotes** de guadua, de los cuales se verificaron los puntos de levantamiento topográfico los cuales concuerdan con las coordenadas y los planos aportados en el estudio, de igual manera se realizó la verificación del inventario forestal de **3 parcelas**, observando que coinciden con las planillas de campo adjuntas al estudio; se tomaron coordenadas geográficas y registro fotográfico, como se puede observar a continuación:*

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Se encontraron los puntos del levantamiento planimétrico del Guadual, de acuerdo a como se ubican en la cartografía aportada en el Estudio Técnico para Aprovechamiento tipo 2. (Fotografía 1, 2 Y 3).



Fotografía 1, 2 Y 3. Verificación de puntos de levantamiento planimétrico en el guadual.

Se verificó la ubicación, área e inventario forestal de las parcelas 10, 12 y 80, las cuales, se encuentran ubicadas según lo indicado en el plano cartográfico, y que el inventario forestal coincide con las planillas de campo aportadas con el documento del Estudio Técnico. (Fotografía 4, 5 y 6).



Fotografía 4, 5 Y 6. Verificación de la ubicación de las parcelas y el inventario forestal.

RESOLUCIÓN N° 1234 DEL 18 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Tabla 1 Verificación del Inventario Forestal

LOTE	PARCELA	No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL INVENTARIO FORESTAL						No. DE INDIVIDUOS VERIFICADOS EN VISITA TÉCNICA						UBICACIÓN DE LAS PARCELAS (COORDENADAS GEOGRÁFICAS)	
		RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	RENUOVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	LATITUD	LONGITUD
1	10	10	12	9	53	21	15	10	12	9	53	21	15		
1	12	4	14	7	70	5	11	4	14	7	70	5	11		
4	80	2	10	4	54	7	26	2	10	4	54	7	26		

Tabla 2 Verificación de los Puntos del Levantamiento Topográfico

PUNTOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA TÉCNICA		OBSERVACIONES
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	
10	4°29'9.816"N	75°46'38.280"O	4°29'9.85"N	75°46'38.14"O	
16	4°29'8.916"N	75°46'39.000"O	4°29'8.87"N	75°46'39.00"O	
20	4°29'8.520"N	75°46'39.360"O	4°29'8.42"N	75°46'39.57"O	
25	4°29'7.800"N	75°46'40.080"O	4°29'7.40"N	75°46'39.57"O	
74	4°29'28.880"N	75°46'45.480"O	4°29'26.73"N	75°46'45.67"O	
85	4°29'28.680"N	75°46'43.680"O	4°29'28.43"N	75°46'43.61"O	
91	4°29'29.328"N	75°46'42.600"O	4°29'29.15"N	75°46'42.69"O	
96	4°29'29.184"N	75°46'41.520"O	4°29'29.03"N	75°46'41.32"O	



OBSERVACIONES

En la visita técnica del día 31 de mayo de 2025, se hizo la revisión del inventario forestal DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 2, efectuando conteo de culmos en todos sus estados de madurez, registro fotográfico y recorrido general observando diferentes características del área del guadua, se obtuvo la densidad del guadua y los datos para la determinación de la viabilidad; de igual manera se evidenciaron los linderos del predio para efectos del área efectiva del guadua.

De acuerdo a la consulta realizada en el SIG-ARMENIA, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio LA COQUETA el cual cuenta con ficha catastral N°630010002000000000011000000000 así mismo, según el certificado de tradición, cuenta con matrícula inmobiliaria N°280-61293 el cual presenta un estado del folio: ACTIVO, cuenta con un área total aproximada de 44 HECTAREAS CON 2.554,63 METROS CUADRADOS.

El guadua está conformado por 7 MATAS, las cuales cuenta con un área total de 11.984 METROS CUADRADOS, área de manejo de 535 METROS CUADRADOS, área negativa de 364 METROS CUADRADOS y área efectiva de 11.085 METROS CUADRADOS, APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.

RESOLUCIÓN N° 1234 DEL 18 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

El aprovechamiento forestal de guadua tipo II solicitado se ajusta a la normatividad ambiental vigente, la Resolución No.1740 del 2016; una vez revisado los documentos técnicos se encuentra que coincide con las circunstancias observadas y verificadas en campo durante la visita técnica.

RECOMENDACIONES

Se observan en el guadual la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca la cual equivale al 15,62 %, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.

Se sugiere realizar una limpieza exhaustiva de las fuentes hídricas vinculadas al área del rodal de guadua, específicamente las quebradas El Reposo y drenajes sencillos, asegurándose de no dejar residuos provenientes del aprovechamiento del guadual ni de ninguna otra actividad.

Según lo señalado en el estudio, será necesario aplicar las buenas prácticas silviculturales, considerando la planificación del aprovechamiento y el orden de extracción de los lotes de guadua, comenzando por el lote 1 y continuando en secuencia numérica. Además, se deberán definir los puntos de acopio y los caminos destinados para la extracción.

Es fundamental respetar la intensidad de cosecha, evitando el sobre aprovechamiento. Además, se deberá garantizar la protección de las demás especies arbóreas presentes en el área del guadual, así como la fauna que habita o transita por el lugar.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

Julian Andres Lasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°118-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

Nohemy Medina Guzmán

CONCEPTO TÉCNICO - SRCA-OF-459 DEL 03/06/2025

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 4199 DE 10/04/25

De acuerdo a la visita del día 31 de mayo de 2025, en donde se realizó la revisión del inventario realizando conteo de culmos en todos sus estados de madurez, registro fotográfico y recorrido general observando diferentes características del área del guadual, se obtuvo la densidad del guadual y los datos para la determinación de la viabilidad; de igual manera se evidenciaron los linderos del predio para efectos del área efectiva del guadual.

RESOLUCIÓN N° 1234 DEL 18 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR

El aprovechamiento de **2.534** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **11.984 METROS CUADRADOS (1,19 ha)**, área de manejo de **535 METROS CUADRADOS (0.05 ha)**, área negativa de **364 METROS CUADRADOS (0,03 ha)** y área efectiva de **11.085 METROS CUADRADOS (1,10 ha)** distribuyendo la entresaca así:

PREDIO	MA TA	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA DE MANEJO (m2)	ÁREA EFFECTIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDAD DE CORTA %
LA COQUETA	1	1441	0	0	1441	323	32,3	35
LA COQUETA	2	1807	0	0	1807	405	40,5	35
LA COQUETA	3	1700	121	144	1435	335	33,5	35 Y 15
LA COQUETA	4	4267	243	237	3787	871	87,1	35 Y 15
LA COQUETA	5	928	0	0	928	208	20,8	35
LA COQUETA	6	1023	0	154	869	209	20,9	35 Y 15
LA COQUETA	7	818	0	0	818	183	18,3	35
TOTAL		11.984	364	535	11.085	2.534	253,4	

OBLIGACIONES:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirá por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

VOLUMEN A APROVECHAR: 253,4 m³ EQUIVALENTES A 2.534 GUADUAS.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 35% para el área efectiva.

INTENSIDAD DE CORTA AUTORIZADO: 15% para el área de manejo.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Comercial

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN: 180 días calendario.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO

RESOLUCIÓN N° 1234 DEL 18 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Julian Andres Lasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°118-25

Ajustó y aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA
(...)"

Nohemy Medina Guzmán

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

RESOLUCIÓN N° 1234 DEL 18 DE JUNIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** *"Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"*, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

RESOLUCIÓN N° 1234 DEL 18 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos veces al año, de la cual se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural denominado **1) SIN DIRECCION LA COQUETA** ubicado en la vereda **MURILLO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-61293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010002000000000011000000000** de acuerdo a la verificación que realizada por el área técnica en **GEO-PORTAL de SIG QUINDIO Y GOOGLE EARTH PRO** la parte técnica verificó que las matas de guadua se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el informe de visita que el gradual objeto del aprovechamiento está conformado por **"7 MATAS**, las cuales cuenta con un área total de **11.984 METROS CUADRADOS**, área de manejo de **535 METROS CUADRADOS**, área negativa de **364 METROS CUADRADOS** y área efectiva de **11.085 METROS CUADRADOS**, **APTOS PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON FINES COMERCIALES** realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas".

Por otro lado, en el concepto técnico se determinó una intensidad de corta autorizado en área efectiva del **35%** y en área de manejo del **15%**, lo que equivale a un total de **2.534** individuos para un volumen de **253,4 m³** de guadua. Es importante tener en cuenta que esta medida se ha tomado con el objetivo de garantizar una gestión forestal sostenible y responsable.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal tipo 2 y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16

RESOLUCIÓN N° 1234 DEL 18 DE JUNIO DE 2025

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2**

de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 2**, al señor **JUAN DIEGO HOYOS LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.731.179**, en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través de su **APODERADO ESPECIAL**, el señor **ABEDUL MORALES RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.542.873**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) SIN DIRECCION LA COQUETA** ubicado en la vereda **MURILLO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-61293** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **630010002000000000011000000000** según Certificado de Tradición y concepto técnico, para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4199-25**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **2.534** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **11.984 METROS CUADRADOS (1,19 ha)**, área de manejo de **535 METROS CUADRADOS (0.05 ha)**, área negativa de **364 METROS CUADRADOS (0,03 ha)** y área efectiva de **11.085 METROS CUADRADOS (1,10 ha)** distribuyendo la entresaca así:

PREDIO	MA TA	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA DE MANEJO (m2)	ÁREA EFECTIVA (m2)	GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN EQUIVALENTE (m3)	INTENSIDAD DE CORTA %
LA COQUETA	1	1441	0	0	1441	323	32,3	35
LA COQUETA	2	1807	0	0	1807	405	40,5	35
LA COQUETA	3	1700	121	144	1435	335	33,5	35 Y 15
LA COQUETA	4	4267	243	237	3787	871	87,1	35 Y 15

RESOLUCIÓN N° 1234 DEL 18 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

LA COQUETA	5	928	0	0	928	208	20,8	35
LA COQUETA	6	1023	0	154	869	209	20,9	35 Y 15
LA COQUETA	7	818	0	0	818	183	18,3	35
TOTAL		11.984	364	535	11.085	2.534	253,4	

En las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTOS DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA TÉCNICA	
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
10	4°29'9.816"N	75°46'38.280"O	4°29'9.85"N	75°46'38.14"O
16	4°29'8.916"N	75°46'39.000"O	4°29'8.87"N	75°46'39.00"O
20	4°29'8.520"N	75°46'39.360"O	4°29'8.42"N	75°46'39.57"O
25	4°29'7.800"N	75°46'40.080"O	4°29'7.70"N	75°46'40.27"O
74	4°29'26.880"N	75°46'45.480"O	4°29'26.73"N	75°46'45.67"O
85	4°29'28.680"N	75°46'43.680"O	4°29'28.43"N	75°46'43.61"O
91	4°29'29.328"N	75°46'42.600"O	4°29'29.15"N	75°46'42.69"O
96	4°29'29.184"N	75°46'41.520"O	4°29'29.03"N	75°46'41.32"O

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirá por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a

RESOLUCIÓN N° 1234 DEL 18 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

intervenir con el manejo silvicultural.

- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de

RESOLUCIÓN N° 1234 DEL 18 DE JUNIO DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 2

Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **ABEDUL MORALES RAMIREZ** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico lindelia.ospinao@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ


Concepto y Visita Técnica: JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA CRQ


Aprobación Técnica: NOHEMY MEDINA GUZMÁN
Profesional Especializada SRCA-CRQ